

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: Los caratulados "MARTINEZ, JULIO CESAR C/ URRUTIA, ALEJANDRO GABRIEL S/ EJECUCIÓN - PREPARA VIA EJECUTIVA - EXPTE. N° VI-00064-C-2026

ANTECEDENTES:

I.- Atento el estado de autos y habiendo comparecido el demandado a la audiencia fijada en autos, tiénesele por reconocida la firma inserta en el convenio de reconocimiento de deuda y plan de pago y la deuda reclamada, y por iniciado juicio ejecutivo por Julio César Martínez, DNI. 11.185.730, contra Alejandro Gabriel Urrutia (DNI N° 30.608.578).

En consecuencia, recaratúlense las actuaciones.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 468 y cc del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo, en las proporciones de ley, sobre los haberes que percibe la parte demandada: Alejandro Gabriel Urrutia (DNI N° 30.608.578) como empleado de la Municipalidad de Viedma, hasta cubrir la suma de \$8.209.688,50 en concepto de capital, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la suma de \$4.104.844,25 presupuestado provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución.

A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

1°) Llevar adelante la ejecución en contra de Alejandro Gabriel Urrutia (DNI N° 30.608.578), condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$7.358.000,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$244.653,50 en concepto de gastos

causídicos, sujeta a la liquidación definitiva.

2º) Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Librar el oficio ordenado precedentemente al organismo empleador, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.

4º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Emilio Nicolás Verteramo, en la suma de \$607.035,00 (MB: \$7.358.000; coef.: 11 % red. en un 25% - conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.

Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6º) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC.

7º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

8º) Regístrese y protocolícese.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código EHRZ-VDJX y a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz

Jueza